

TELECOM Y SOCIEDAD
CLARA LUZ ÁLVAREZ

Audiencias: ¿doble invalidez?

Los derechos de audiencias de televidentes y radioescuchas se pretenden enmarcar en un falso debate entre libertad de expresión y censura. La libertad de expresión se armoniza respetando los derechos de las audiencias, incluyendo el derecho a no ser engañadas por presentar publicidad como si fuera parte de una entrevista o de un programa, por ejemplo.

Cuando hay acciones judiciales que puedan repercutir en los concesionarios de radio y televisión agremiados en la Cámara Nacional de la Radio y Televisión (CIRT), se presenta el siguiente patrón:

- (1) se difunde desinformación a través de columnistas cuyos textos reflejan qué les dicen que deben decir en lugar de un proceso de reflexión y opinión propia.
- (2) se retrasan los asuntos injustificadamente. Ejemplo la acción contra la Ley Chayote bajo la ponencia de la ministra Loreta Ortiz que cumplió ya 4 años y ni luces del proyecto, o la acción de inconstitucionalidad resuelta la semana pasada que llevaba casi 5 años en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- (3) los amparos ganados por particulares, se chicanean en el cumplimiento de la sentencia para alargarlo

indefiniadamente y hacer del amparo un medio de defensa totalmente inútil cuando se afectan intereses de radiodifusores. Un ejemplo es el amparo otorgado por la SCJN a la Asociación de la Defensoría de las Audiencias, en la que los radiodifusores toman turnos para presentar recursos de revisión para impedir su cumplimiento.

Dado que el proceso legislativo fue quebrantado de manera rampante, el 29 de agosto de 2022 la SCJN determinó invalidar el decreto de 2017 -conocido como la contrarreforma de audiencias- que reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual disminuyó los derechos de las audiencias que fueron reconocidos al emitirse la ley en 2014.

Lo lógico y normal es que si se invalida el decreto de contrarreforma, deja de existir en el mundo jurídico y queda el texto original. Sin embargo, circuló una nota supuestamente de la SCJN en la que cita diversos casos electorales con situaciones concretas y diferentes al caso actual, diciendo que no se restablecían los derechos de audiencias de 2014.

En la sesión de la SCJN jamás se hizo mención a esas consecuencias. ¿Podría la SCJN haber omitido deliberadamente discutir lo que sería la eliminación de

derechos de las audiencias bajo el pretexto de que no determinó la reviviscencia del texto de 2014? La consecuencia de esto sería la doble invalidez, es decir, la resolución de la SCJN habría invalidado no sólo la contrarreforma de 2017, sino también los derechos de las audiencias previstos en el texto de 2014, a pesar de que este no fue materia de la acción de inconstitucionalidad.

Por si fuera poco, al notificarse los puntos resolutive a la Cámara de Diputados, está la hizo de oráculo, pues sin existir el engrose (resolución final), sin pronunciamiento al respecto de la SCJN, la Cámara decidió publicar -con una celeridad nunca antes vista- una ley que mutila los derechos de las audiencias y asume una postura muy favorable a la CIRT y agremiados.

Debe prevalecer el texto de los derechos de las audiencias de 2014 y, si el Congreso de la Unión estima que las audiencias no merecemos contar con esos derechos, puede reformarlos. A diferencia del acceso que tienen la CIRT y los radiodifusores a diputados y senadores que en otras legislaturas han sucumbido a los intereses de los medios, las audiencias carecen de ese derecho de picaporte y no tienen la posibilidad de movilizar legisladores para que voten conforme a sus intereses.

Finalmente, debe recor-



PERIÓDICO



PÁGINA

5

FECHA

07/09/2022

SECCIÓN

COLUMNAS
Y
ARTÍCULOS

darse que ningún radiodifusor, ni la CIRT, impugnaron el texto de derechos de las audiencias de 2014. Por lo que si hoy se legislaran estos

mismos derechos, se abriría la puerta para amparos de radiodifusores, con el desequilibrio de fuerzas entre la ciudadanía de a pie y los medios. Sería crónica de una

muerte anunciada: las audiencias perderían frente al poder de los medios. ¿Cuál será entonces la postura que la SCJN plasme en el engro-

se en materia de audiencias?

Investigadora de la
Universidad Panamericana
claraluzalvarez.org
@claraluzalvarez